

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5301/2022

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia en archivo electrónico de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Presento la siguiente queja dado que se me pide pagar una cantidad específica de dinero para tener acceso a la información que estoy pidiendo, pero se me niega el derecho a tener acceso a las 60 copias que la ley me confiere, las cuales puedo seleccionar mediante una consulta directa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Archivo electrónico, Requisiciones, Respuesta complementaria, Notificación

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5301/2022

SUJETO OBLIGADO: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5301/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El treinta y uno de agosto, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se tiene por recibida el primero de septiembre** y se le asignó el número de folio **090166422000457**, mediante la cual, requirió:

[...]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Copia en archivo electrónico de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021
[...] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:**
- Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintisiete de septiembre, previa ampliación, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **UACM/UT/1773/2022**, de fecha veintisiete de septiembre, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto se ponen a su disposición previo pago, las requisiciones de su interés, precisando que se encuentran en documento físico, por lo que no resulta procedente entregar en la modalidad solicitada, en virtud de que ello implicaría procesar la información a fin de digitalizarla, procesamiento que implica lo siguiente:

1. Acceder a cada una de las carpetas en las que se encuentran las requisiciones de su interés, las cuales son un total de 551.
2. Guardar las requisiciones en archivos formato PDF

[...]

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que son un total de 551 requisiciones a entregar, se pone a su disposición la información de su interés previo pago de derechos, por la cantidad de \$402.23 (Cuatrocientos dos pesos 23/100 M.N.), lo anterior, de conformidad con el artículo 223, 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

[...]

En ese sentido, se informa que esta Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que se dará por concluida la solicitud. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

No obstante lo anterior, a fin de que se allegue de la información de su interés de manera gratuita, con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento Septuagésimo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y publicados el quince de abril de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, cuya única reforma se publicó el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el mismo medio oficial de difusión, se brinda **CONSULTA DIRECTA**, respecto de la información de su interés, a fin de que acuda a esa Unidad de Transparencia los días **diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno** de octubre de esta anualidad, de las 12:00 a las 13:00 horas, cuyo domicilio se encuentra ubicado en calle Dr. García Diego, #168, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, no obstante lo anterior, si concluidos los días otorgados no se ha concluido la consulta de la totalidad de la información, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral Septuagésimo segundo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información referidos, el solicitante deberá requerir a la persona que le atiende, una nueva cita, misma que deberá ser programada en la que se indicarán los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Por otro lado, en caso de que no se presente el solicitante dos días consecutivos a la consulta directa, se entenderá su falta de interés para iniciar o continuar con dicha consulta, por lo que se dará por concluido este derecho que a su favor le otorga la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública.

[...]

Deberá indicar al personal de vigilancia el número de solicitud que se atiende, así como que acude a consulta directa de la información solicitada y una vez que se encuentre en la Unidad de Transparencia, lugar en el que se llevará a cabo la consulta directa, sólo podrá tener acceso a la información materia de la presente solicitud, sin que se pueda tomar fotografías, o reproducir de manera alguna la información a la que se le dará acceso.

Con lo hasta aquí expuesto se da respuesta a su solicitud, sin embargo, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,

- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad.transparencia@uacm.edu.mx y o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...] [sic]

3. Recurso. El veintiocho de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Presento la siguiente queja dado que se me pide pagar una cantidad específica de dinero para tener acceso a la información que estoy pidiendo, pero se me niega el derecho a tener acceso a las 60 copias que la ley me confiere, las cuales puedo seleccionar mediante una consulta directa.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5301/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El tres de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones VII y IX, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos. El quince de noviembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los documentos; oficio N°: **UACM/UT/2188/2022**, de fecha diez de noviembre, signado por la **Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

1. En la respuesta entregada al solicitante y emitida por la Subdirección de Recursos Materiales de esta Casa de Estudios, se brindó la información oportuna y clara, siendo acompañada la misma por el archivo adjunto consistente en documento en formato PDF mismo que contiene la respuesta, el cual contiene claramente la información solicitada por el ahora recurrente, por lo que se tiene que en el propio contenido, se encuentra la información perfectamente clara, de tal forma que es concisa y evidente de entender, por lo que la misma da claridad a los agravios que pretende hacer valer el ahora recurrente, por lo que de manera detallada se explica a continuación el contenido de la información:

2.- En el mismo sentido dentro de la respuesta complementaria se otorga al ahora recurrente los archivos solicitados consistentes en las requisiciones ofrecidas por la Subdirección de recursos materiales de esta Casa de Estudios, los cuales se exhiben en formato PDF en carpeta comprimida, y que contienen la información requerida a fin de colmar lo requerido en sus agravios, y dejarlos sin efecto.

Derivado de lo anterior, es aplicable el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Por lo anteriormente expuesto, es que en ese orden de ideas es necesario señalar que este Sujeto Obligado ha cumplido debidamente con la respuesta a la solicitud de información pública de origen, con número de folio **090166422000457**, por lo que se considera, que con la defensa a la respuesta vertida en el presente documento, en donde se hace referencia a que esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ha emitido de manera puntual la información solicitada por el ahora recurrente en la forma que lo está requiriendo, se concluye que en el presente recurso de revisión, debe ser sobreseída la respuesta emitida por esta Casa de Estudios

Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Del mismo modo y con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se **manifiesta la voluntad de esta Universidad, de que sea llevada a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la fecha y hora señaladas por esa ponencia a su digno cargo.**

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta primigenia a la solicitud **090166422000457** emitida por esta Unidad de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta a la solicitud **090166422000457** emitida por Subdirección de Recursos Materiales, así como de la carpeta conteniendo la información solicitada en archivo adjunto.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta complementaria a la solicitud **090166422000457** emitida por esta Unidad de Transparencia

- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente curso, rindiendo las manifestaciones requeridas.

SEGUNDO. – Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, sea **sobreseída** la respuesta a la solicitud el recurso de revisión en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

6.1 Oficio número UACM/UT/2187/2022, de fecha diez de noviembre, signado por la **Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, donde se le indica al solicitante lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

En ese sentido, se indica que esta respuesta complementaria, se basa en la información enviada mediante el oficio **UACM/CSA/SRM/O-114/2022** en respuesta a la solicitud **090166422000457** remitida por el Lic. José Mario Ávila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, por medio de la cual se informa lo siguiente:

El motivo de la presente, es dar respuesta al oficio número **UACM/UT/1632/2022** de fecha **01 de Septiembre de 2022**, donde se hace referencia a la solicitud de transparencia número **090166422000457**, en la que solicitan:

"...Copia en archivo electrónico de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de Agosto de 2021"... (sic)

En atención a lo solicitado, entrego en archivo electrónico todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de Agosto de 2021. En dispositivo magnético (CD).

Sin otro particular, le mando un cordial saludo.

En el mismo sentido, se hace de su conocimiento que adjunto a la presente encontrara una carpeta digital por medio de la cual se hace entrega de los archivos motivo de la presente solicitud.

[...] [sic]

6.2 Oficio número UACM/CSA/SRM/O-114/2022, de fecha veintiséis de septiembre, signado por el **Subdirector de Recursos Materiales** y dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, donde le indica lo siguiente:

[...]

En atención a lo solicitado, entrego en archivo electrónico todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021. En dispositivo magnético (CD).

[...] [sic]

6.3 Carpeta con 551 archivos electrónicos, que contienen formatos de requisición correspondientes al ejercicio 2021, de la Subdirección de Recursos Materiales. Los formatos se encuentran elaborados como se observa en el siguiente ejemplo:

[...]



UACM
Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

REQUISICIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Table with acquisition details: TIPO DE ADQUISICIÓN (Orden de Servicio), REQUISICIÓN (REQ-21-399), REQUISICIÓN ORIGEN, FECHA APROBACIÓN (26-05-2021), FECHA REQUERIDA (01-07-2021)

Table with requisition details: CENTRO DE (3400 COORD INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES), N° DE CONVENIO, PROYECTO (21-09.3400.001-000-000-3400-0010), CARGO A RECURSO (PRESUPUESTAL), TIPO DE RECURSO (111110 Fiscales 2021), DÍGITO DEL GASTO (00 Gasto Normal)

Table with budgetary details: SUFICIENCIA PRESUPUESTAL TESORERÍA (Partida: 3531, Monto: \$ 1,000,000.01), RAMON SANCHEZ SALGUERO (MTRA. RAQUEL TORRES MARIN), Revisó: Autorizó:

Table for SELLO DE RECEPCIÓN (empty)

Table with 6 columns: N° LÍNEA, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, UM, CANTIDAD, PRECIO, IMPORTE. Row 1: 1, SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON NIVEL 24x7x4 CON REFACCIONES EN SITIO POR DOCE MESES PARA UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DELLEMC VNX5200, UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DELLEMC UNITY 300, 4 SWITCHES BROCADE DS-300B. Deberá cumplir con todas las características y especificaciones listadas en el Anexo A.

Summary table: No se Requiere Aprobación Adicional, CIT: No Aplica, Almacén: No Aplica, IMPORTE \$ 862,068.97, IVA \$ 137,931.04, TOTAL M.N \$ 1,000,000.01

Form with fields: LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA (Planteles Cuauhtepc y San Lorenzo Tezonco), DOCUMENTACIÓN ANEXA (COTIZACIÓN X, DICTAMEN, FICHA TÉCNICA, ANEXO TÉCNICO X, INSTALACIÓN), JUSTIFICACIÓN (SE REQUIERE PARA ELEVAR LA DISPONIBILIDAD Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE LA CIT BRINDA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA), OBSERVACIONES, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SOLICITA (Luis Aguilar), NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA (Luis Alberto Aguilar Sanchez)

NOTA: CUANDO UN BIEN REQUIERA UN SERVICIO ADICIONAL SE DEBERÁ ELABORAR OTRA REQUISICIÓN CON LA PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL SIA





[...] [sic]

6.4 Correo de envío de presunta respuesta complementaria del sujeto obligado a la parte recurrente, de fecha quince de noviembre.

15/11/22, 11:16 Correo de Universidad Autónoma de la Ciudad de México - Se remite respuesta complementaria relacionada con el RR.IP.530...



Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

Se remite respuesta complementaria relacionada con el RR.IP.5301/2022, solicitud 090166422000457

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

15 de noviembre de 2022, 11:16

Para:

Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, Unidad de Transparencia <oipuacm@uacm.edu.mx>

Estimado Solicitante:

Por este medio se hace de su conocimiento, que se remite la respuesta complementaria y documentación relativa al presente Recurso de Revisión con número **RR.IP.5301/2022**, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por ese Instituto.

Sin más por el momento reciba un saludo

Atentamente

Unidad de Transparencia

3 adjuntos

 resp-comp-RR.IP 5301.2022-7-8.pdf
100K

 REQ 2021-20221115T161842Z-001.zip
17737K

 457.pdf
46K

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Estimado Solicitante:

Por este medio se hace de su conocimiento, que se remiten las manifestaciones y documentación relativa al presente Recurso de Revisión, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por ese Instituto.

Caracteres restantes para escribir 3779

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
manifestaciones-RR.IP.5301.2022.pdf	manifestaciones	0.43 MB
457.pdf	oficio 457	0.04 MB
resp-comp-RR.IP.5301.2022-7-8.pdf	resp complementaria	0.10 MB
REQ_2021-20221115T161842Z-001.zip	archivos adjuntos	17.32 MB
NOTIFICACION:respuesta complementaria relacionada con el RR.IP.5301_2022_solicitud 090166422000457.pdf	notificacion	0.12 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

7. Ampliación y Cierre de Instrucción. El quince de noviembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veintisiete de septiembre**, de manera que el plazo de quince días

hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veintiocho de septiembre al dieciocho de octubre.**

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintiocho de septiembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y la PNT, siendo esta el medio que señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o ...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta, los agravios, así como, la respuesta complementaria y a partir de esto se analiza esta última para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Respuesta Complementaria
<p>“...Copia en archivo electrónico de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021 ...” (Sic)</p>	<p><u>Titular de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto se ponen a su disposición previo pago, las requisiciones de su interés, precisando que se encuentran en documento físico, por lo que no resulta procedente entregar en la modalidad solicitada, en virtud de que ello implicaría procesar la información a fin de digitalizarla, procesamiento que implica lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceder a cada una de las carpetas en las que se encuentran las requisiciones de su interés, las cuales son un total de 551. 2. Guardar las requisiciones en archivos formato PDF <p>[...]</p> <p>Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que son un total de 551 requisiciones a entregar, se pone a su</p>	<p><u>Subdirector de Recursos Materiales</u></p> <p>[...]</p> <p>En atención a lo solicitado, entregó en archivo electrónico todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021. En dispositivo magnético (CD).</p> <p>[...] [sic]</p> <p>Anexó carpeta con 551 archivos electrónicos, que contienen formatos de requisición correspondientes al ejercicio 2021.</p>

	<p>disposición la información de su interés previo pago de derechos, por la cantidad de \$402.23 (Cuatrocientos dos pesos 23/100 M.N.), lo anterior, de conformidad con el artículo 223, 225 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>[...]</p> <p>En ese sentido, se informa que esta Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.</p> <p>Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que se dará por concluida la solicitud. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.</p> <p>No obstante lo anterior, a fin de que se allegue de la información de su interés de manera gratuita, con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento Septuagésimo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y publicados el quince de abril de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, cuya única reforma se publicó el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el mismo medio oficial de difusión, se brinda CONSULTA DIRECTA, respecto de la información de su interés, a fin de que acuda a esa Unidad Transparencia los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de octubre de esta anualidad, de las 12:00 a las 13:00 horas, cuyo domicilio se encuentra ubicado en calle Dr. García Diego, #168, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, no obstante lo anterior, si concluidos los días otorgados no se ha concluido la consulta de la totalidad de la información, de acuerdo a lo</p>	
--	--	--

	<p>dispuesto en el numeral Septuagésimo segundo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información referidos, el solicitante deberá requerir a la persona que le atienda, una nueva cita, misma que deberá ser programada en la que se indicarán los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.</p> <p>Por otro lado, en caso de que no se presente el solicitante dos días consecutivos a la consulta directa, se entenderá su falta de interés para iniciar o continuar con dicha consulta, por lo que se dará por concluido este derecho que a su favor le otorga la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública. [...]</p> <p>Deberá indicar al personal de vigilancia el número de solicitud que se atiende, así como que acude a consulta directa de la información solicitada y una vez que se encuentre en la Unidad de Transparencia, lugar en el que se llevará a cabo la consulta directa, sólo podrá tener acceso a la información materia de la presente solicitud, sin que se pueda tomar fotografías, o reproducir de manera alguna la información a la que se le dará acceso. [...] [sic]</p>	
<p>Agravios: [...] Presento la siguiente queja dado que se me pide pagar una cantidad específica de dinero para tener acceso a la información que estoy pidiendo, pero se me niega el derecho a tener acceso a las 60 copias que la ley me confiere, las cuales puedo seleccionar mediante una consulta directa. [...] [sic]</p>		

Derivado de lo anterior, tenemos que:

- 1.- La parte recurrente requirió copia en **archivo electrónico** de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021.

2.- En la respuesta primigenia, el sujeto obligado, mediante el Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó una respuesta en que puso a disposición del parte recurrente en **consulta directa** la información solicitada que tiene un volumen de 551 requisiciones que se encuentran en documento físico, por lo que, no resultaba procedente entregar en la modalidad solicitada, previo pago de \$402.23 (Cuatrocientos dos pesos 23/100 M.N.), señalando plazos de la consulta directa.

3.- Acto seguido, la parte recurrente se agravió de que se le pidió pagar cierta cantidad de dinero para tener acceso a la información solicitada, pero negándole el derecho a tener acceso a las 60 copias que la ley le confiere

4.- En la presunta respuesta complementaria, la Subdirección de Recursos Materiales entrego en archivo electrónico con todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021.

En dispositivo magnético (CD) que contiene carpeta con 551 archivos electrónicos, con los formatos de requisición correspondientes al ejercicio 2021.

Es decir, hizo llegar a la parte recurrente la información requerida, por lo que, se considera que cubre en sus extremos lo requerido por la peticionaria.

5.- El sujeto obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico y en la PNT, esta última elegida por la parte recurrente para recibir notificaciones referentes al presente recurso de revisión:



INFOCDMX/RR.IP.5301/2022

15/11/22, 11:16 Correo de Universidad Autónoma de la Ciudad de México - Se remite respuesta complementaria relacionada con el RR.IP.530...



Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

Se remite respuesta complementaria relacionada con el RR.IP.5301/2022, solicitud 090166422000457

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

15 de noviembre de 2022, 11:16

Para: [REDACTED]

Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, Unidad de Transparencia <oipuacm@uacm.edu.mx>

Estimado Solicitante:

Por este medio se hace de su conocimiento, que se remite la respuesta complementaria y documentación relativa al presente Recurso de Revisión con número **RR.IP.5301/2022**, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por ese Instituto.

Sin más por el momento reciba un saludo

Atentamente

Unidad de Transparencia

3 adjuntos

 resp-comp-RR.IP 5301.2022-7-8.pdf
100K

 REQ 2021-20221115T161842Z-001.zip
17737K

 457.pdf
46K

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Estimado Solicitante:

Por este medio se hace de su conocimiento, que se remiten las manifestaciones y documentación relativa al presente Recurso de Revisión, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por ese Instituto.

Caracteres restantes para escribir 3779

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
manifestaciones-RR.IP.5301.2022.pdf	manifestaciones	0.43 MB
457.pdf	oficio 457	0.04 MB
resp-comp-RR.IP.5301.2022-7-8.pdf	resp complementaria	0.10 MB
REQ_2021-20221115T161842Z-001.zip	archivos adjuntos	17.32 MB
NOTIFICACION-respuesta complementaria relacionada con el RR.IP.5301_2022_solicitud 090166422000457.pdf	notificacion	0.12 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

En este sentido, se considera que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, cumpliendo con los elementos que demanda la validez de esta, tal como lo establece el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

[...]

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada, previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[...] [sic]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado, por una parte, dio respuesta en sus extremos, a lo solicitado por la parte recurrente, al mismo tiempo que ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviada a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente, asimismo, en la PNT se observa que al recurrente le fue notificada y remitida información complementaria que cubre en sus extremos lo solicitado, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, por el medio señalado para tal efecto, dejando así sin efecto los agravios formulados.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[...]

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de**

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁴

[...] [sic]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA** y **MOTIVADA**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

[...]

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...] [sic]

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**